



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-0022-2024

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, el artículo 288 *Ibídem*, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Régimen Especial señala: "Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo





criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: "(...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...)".

Que, el artículo 6, numeral 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: "Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley";

Que, el artículo 32 de la Ley ibídem señala: "Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";

Que, el artículo 41, último inciso, del mismo cuerpo legal señala: "La adjudicación se realizará conforme lo indica el artículo 32 de esta Ley.".

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "**Adjudicación.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)";

Que, el artículo 168.A de la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP establece: "**Término para la adjudicación.** - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a etapa la calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del SERCOP en el término de un día. (...)";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: "**Representación legal de las administraciones públicas.** La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo al respecto del Acto Administrativo determina: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales





o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;

QUE, el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: "Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización "COOTAD", hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

QUE, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización "COOTAD", señala que "La administración de los Registros





Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

QUE, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial No. 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, mediante la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, la misma que fue reformada en Ordenanza Municipal Nro. 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

QUE, en esta misma Ordenanza Municipal, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;

QUE, mediante ordenanza municipal No 02-2014; el Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Playas, reforma la ordenanza municipal para la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas

QUE, mediante ordenanza municipal No 02-2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, sustituye la Ordenanza Municipal para la Organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.

QUE, en dicha ordenanza Municipal en su artículo 18 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, será la Máxima Autoridad y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.

QUE, siendo el Registro Municipal de la Propiedad, un "órgano adscrito" al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas; y, teniendo Autonomía Financiera, Administrativa Y Registral, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho.





QUE, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la Constitución de Montecristi;

QUE, mediante Resolución Administrativa No. A-DCMC-057-2023, de fecha 29 de marzo del 2023 el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas, dispone que el señor Abogado JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION, para que ejerza sus funciones en calidad de Registrador de la Propiedad Encargado a partir del día 30 de marzo del 2023, hasta que mediante los mecanismos administrativo se elija al titular de la institución.

QUE, en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Publico determina que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"

QUE, en el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, nos indica que el Acto de Simple Administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.

QUE, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, establece que Instrucción, Orden de Servicio o Sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria.

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios de contratación para la adquisición o arrendamiento de los bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio del 2022, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, el mencionado cuerpo legal en su artículo 43 dispone ampliamente que: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del plan nacional de desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el plan anual de contratación con el presupuesto correspondiente de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al plan nacional de desarrollo y a los presupuestos del estado."





QUE, este mismo artículo 43 en su inciso primero dispone en forma taxativa y obligatoria que: "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobara y publicara el Plan Anual de contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes de año fiscal.

QUE, mediante Resolución Administrativa No. RMPMCP-02-2023, de fecha 13 de enero de 2023, se aprueba el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) y el PLAN ANUAL DE CONTRATACION (PAC) del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas para el año 2023 y se autoriza su publicación en el portal de Compras Públicas.

QUE, mediante Resolución Administrativa No. RMPMCP-21-2023, de fecha 30 de mayo del 2023, se aprueba la reforma del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) para el año 2023 del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, PLAN ANUAL DE INVERSION del año 2023 y partida presupuestaria.

QUE, Mediante Memorando No. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-0063-MEMO, de fecha 05 de junio del 2023, suscrito por el señor Ing. Marco Vinicio Paucar Guapi, en calidad de Director Administrativo Financiero, solicita: "en Mesa de Trabajo realizada con los Coordinadores de la Institución, y acogiendo de sus experiencias en el ámbito registral administrativo financiero, me permito solicitar considere dentro de la planificación lo siguiente: Verificación y Validación de las Fichas Registrales con el Objeto de crear las matrículas inmobiliarias que vincule la Información Registral con la Información Catastral mediante una Solución informática que será implementada para el efecto"

QUE, Mediante Memorando No. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-0071-MEMO, de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el señor Ing. Marco Vinicio Paucar Guapi, en calidad de director Administrativo Financiero, remite a este despacho registral los términos de referencia en base al objeto de vinculación de información registral con información catastral, con el fin de realizar la gestión pertinente para obtener el estudio de mercado.

QUE, con fecha lunes 12 de junio del 2023, se envió los respectivos TDR, mediante correo institucional a la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro "EPUNEMI" y a la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo "PRODEUTEQ-EP".

QUE, mediante memorando Nro. RMPMCP-REG-2023-0124-MEMO, de fecha 19 de junio del 2023, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas dispone al director técnico Registral la elaboración del Estudio de Mercado, adjuntando las ofertas recibidas.





QUE, mediante Memorando Nro. RMPMCP-DIR-TEC-REG-2023-0033-MEMO, de fecha 20 de junio del 2023, el director técnico Registral, envía al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas el Estudio de Mercado para la definición del presupuesto referencial para la "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA VINCULACIÓN DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CÓDIGOS PREDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS", estipulado que el presupuesto referencial del proceso asciende a USD. 1'150,000.00 (UNMILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más IVA. Calculado a través de un promedio realizado de las proformas solicitadas por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.

QUE, mediante Memorando Nro. RMPMCP-G-FIN-2023-0304-MEMO, de fecha 20 de junio del 2023, la Tlga. Betty Jesenia Palma Diaz, coordinadora financiera, certifica que no existen recursos presupuestados al monto detallado para el proceso de "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA VINCULACIÓN DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CÓDIGOS PREDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS", por lo que sugiere que autorice la Reforma al Presupuesto, previo análisis y autorización de los movimientos de los recursos presupuestados en conjunto con el Director Administrativo Financiero,

QUE, mediante memorando Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-0084-MEMO, de fecha 20 de junio del 2023 el Ing. Marco Vinicio Paucar Guapi, director administrativo financiero, pone en consideración del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, la reforma respectiva del presupuesto.

QUE, mediante memorando Nro. RMPMCP-G-FIN-2023-0306-MEMO, de fecha 21 de junio del 2023, la Tlga. Betty Jesenia Palma Diaz, coordinadora financiera pone en conocimiento del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, el informe Técnico N° IT-004-2023-BJPD-UFINA para su revisión y análisis con forme al cumplimiento de la planificación en base al Proyecto 1 CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PLAYAS CON LOS CODIGOS PREDIALES DEL GAD MUNICIPAL DE PLAYAS.

QUE, mediante Resolución Administrativa No. RMPMCP-31-2023, de fecha 21 de junio del 2023, se aprueba la reforma del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) para el año 2023 del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, PLAN ANUAL DE INVERSIÓN del año 2023 y partida presupuestaria.

QUE, mediante memorando Nro. RMPMCP-G-FIN-2023-0308-MEMO, de fecha 21 de junio del 2023, la Tlga. Betty Jesenia Palma Diaz, coordinadora financiera confirma que SI EXISTE los recursos presupuestados a fin de llevar a cabo en el presente





periodo considerando Presupuesto bianual según tiempo de ejecución detallado en el Estudio de Mercado el objeto de CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PREDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS, en base al siguiente detalle: Código Presupuestario Descripción Monto sin Iva 73.06.01 Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada \$ 1,150.000.00.

QUE, mediante Memorando Nro. RMPMCP-G-FIN-2023-0309-MEMO, de fecha 21 de junio del 2023, la Tlga. Betty Jesenia Palma Diaz, Coordinadora Financiera, confirma la EXISTENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FUTURO para la "CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PREDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS"

QUE, mediante memorando Nro. RMPMCP-DIR-TEC-REG-2023-0036-MEMO, de fecha 21 de junio del 2023 el Director Técnico Registral Abg. Wilther Emilio Mite Alejandro, adjunta los documentos que forman parte de la ETAPA PREPARATORIA, del Proceso de la Contratación de la CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PREDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS, a fin de que se solicite a la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, el debido INFORME DE PERTINENCIA.

QUE, mediante oficio No. 00533-DNCP-2023, emitido por la Dirección Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, se determinó la pertinencia y favorabilidad para la consumación de la contratación pública, emitiendo el correspondiente informe de pertinencia para la contratación de la "CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PREDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS"

QUE, dentro del proceso se encuentra la invitación a Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro "EPUNEMI, para que presente su oferta técnica y económica para la ejecución del proyecto.

QUE, mediante resolución administrativa N.- RMPMCP-0034-2023, de fecha 28 de junio del 2023, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas resolvió: **"Art. 1.- AUTORIZAR, el INICIO del proceso de Régimen Especial RE-CEP-RMPCP-01-2023, para la "CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PREDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS" a través del procedimiento de Régimen Especial cuyo presupuesto referencial es de USD. 1'150,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 Dólares de los Estados**





Unidos de América), más IVA.”; **“Art 4.- INVITAR**, mediante el portal web www.compraspublicas.gob.ec a participar en el proceso al oferente **Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro “EPUNEMI**, identificada con número de **RUC 0968598800001”**

QUE, con fecha 29 de junio del 2023, se publicó en el portal oficial de contratación pública, el proceso **RE-CEP-RMPCP-01-2023**, para la **“CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PREDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS”**.

QUE, con fecha 30 de junio del 2023, se realizó la audiencia de preguntas y aclaraciones del proceso **RE-CEP-RMPCP-01-2023**, para la **“CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PREDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS”**. En la que intervinieron autoridades del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, como también de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro “EPUNEMI.

QUE, con fecha 05 de julio del 2023, la comisión técnica suscribe el acta de apertura de ofertas identificada con el N.- 002, para el proceso RE-CEP-RMPCP-01-2023, para la **“CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PREDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS”**

QUE, el día 05 de julio del 2023 a las 10H57, la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro “EPUNEMI, presenta su oferta dentro del proceso **RE-CEP-RMPCP-01-2023**, para la **“CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PREDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS”** por un valor de USD \$ 1,150,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin incluir IVA, con un plazo de entrega de 270 días calendario.

QUE, con fecha 06 de julio del 2023, la comisión técnica suscribe el acta de convalidación de errores identificada con el N.- 003 para el proceso **RE-CEP-RMPCP-01-2023**, para la **“CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PREDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS”**, donde se determina que no encontraron verificación de errores.





QUE, con fecha 07 de julio del 2023 la comisión técnica suscribe el acta de calificación de ofertas identificada con el No. 004, para el proceso RE-CEP-RMPCP-01-2023, para la **"CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PEDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS"**, donde se concluye y recomienda, que el oferente **Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro "EPUNEMI"**. **"SI CUMPLE** íntegramente con las especificaciones técnicas y los parámetros requeridos de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y con el pliego precontractual del proceso de contratación publicado bajo régimen especial **RE-CEP-RMPCP-01-2023**, para la **"CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PEDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**, por lo que se considera válida la oferta técnica presentada."

QUE, mediante Resolución Administrativa No. RMPMCP-043-2023, de fecha 13 de julio del 2023, en su parte resolutive Art4. indica: DESIGNAR al Ing. Marco Paucar Guapi, quien ostenta el cargo de Director Administrativo Financiero, como Administrador del Contrato, por tanto, es la persona autorizada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), para publicar la información relevante respecto a su administración; debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70, inciso segundo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, mediante Resolución Administrativa No. RMPCP-018-2024, de fecha 31 de mayo del 2024, en su parte medular indica: **DAR POR TERMINADO** el NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN otorgado a favor del Ing. MARCO VINICIO PAUCAR GUAPI como DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO, otorgado a través de Resolución Administrativa No. RMPCP-022-2023, de fecha 30 de mayo del 2023, el mencionado servidor público realizara sus funciones hasta el 31 de mayo del 2024.

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución Política de Montecristi determina que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos";

QUE, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: "El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico





invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.";

QUE, en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre los actos administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 16 del artículo 6, establece que la máxima autoridad de la institución es quien ejerce administrativamente, la representación legal de la entidad contratante.

QUE, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene capacidad de resolver conforme a derecho.

RESUELVE:

Art. 1.- DEROGAR la Designación del Ing. Marco Paucar Guapi, Ex Director Administrativo Financiero, como Administrador del Contrato, del proceso por Régimen Especial No. **RE-CEP- RMPCP-01-2023**, sobre la base de Acta de Calificación, a la **Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro "EPUNEMI**, identificada con numero de **RUC 096859880001** legalmente, para la **"CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PEDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.**

Art 2.- DESIGNAR, a la Abg. Glenda Jacqueline Quintero Oña, Directora Técnica Registral, con numero de cedula: 091973585-2, correo electrónico, glenda.quintero@rmpplayas.gob.ec, como ADMINISTRADORA del proceso por Régimen Especial No. **RE-CEP- RMPCP-01-2023**, sobre la base de Acta de Calificación, a la **Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro "EPUNEMI**, identificada con numero de **RUC 096859880001** legalmente, para la **"CONSULTORIA PARA REALIZAR LA VINCULACION DE LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS CON LOS CODIGOS PEDIALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**, para que intervenga de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y más normas





aplicables. Designación que regirá a partir del 19 de junio del 2024.

Art 3.- DISPONER, la notificación inmediata de la presente resolución a los servidores y departamentos correspondientes, como también a la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro "EPUNEMI, identificada con numero de RUC 0968598800001.

Art 4.- DISPONER al administrador de contrato publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución.

Art. 5.- DECLARAR la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata.

Art. 6.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Administrativa en la página web institucional, www.rmpplayas.gob.ec; esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado, en las oficinas del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, hoy martes, a los 19 días del mes de junio del año 2024.



FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR:
JUAN CARLOS
VILLEGAS CARRION

ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (e)

